

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTORA: DATO PROTEGIDO

PARTE O PERSONA DENUNCIADAS: CARLOS ERNESTO MARTINEZ CAAMAL, JESÚS HUBERT CABRERA PALI, ABRAHAM MARTÍNEZ CAAMAL, LEANDRO DZIB REYES, Y/O CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

En el Expediente con clave alfanumérica **TEEC/PES/1/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **dato protegido**

,
"POR HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA EN RAZÓN DE GÉNERO" (*sic*). La magistrada por ministerio de ley encargada e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **quince horas con quince minutos** del día de hoy **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y demás interesados, el acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la versión pública del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/1/2024.

ACTORA: [REDACTED]

PARTES DENUNCIADAS:

- CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ CAAMAL.
- JESÚS HUBERT CARRERA PALÍ.
- ABRAHAM ALBERTO MARTÍNEZ CAAMAL.
- LEANDRO EUGENIO DZIB REYES.
- Y /O CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

ACTO IMPUGNADO: "POR HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" (*sic*)

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

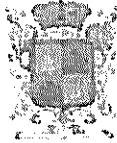
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, con el acuerdo de fecha catorce de febrero del presente año de la Presidencia de este Tribunal Electoral, a través del cual remite a la ponencia de la suscrita los oficios números: 1) SECG/104/2024, de fecha nueve de febrero, y 2) SECG/166/2024, de fecha doce de febrero y documentación adjunta, ambos del presente año, signados por el encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibidos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, los días diez y trece de febrero del mes y año en curso. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de la cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora del expediente en que se actúa, **ACUERDA:**

PRIMERO: Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter, fracción I, de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado.

SEGUNDO. Acumulación. Se tienen por recibidos los oficios números: 1) SECG/104/2024, de fecha nueve de febrero, con el asunto: "*Se informa estado de sustanciación de queja IEEC/Q/009/2023*" (sic), y 2) SECG/166/2024, y documentación adjunta, de fecha doce de febrero, con el asunto: "*Se da cumplimiento a requerimiento*" (sic), ambos del año en curso, adjuntado en este último el expediente número TEEC/PES/1/2024, signados por el encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, documentación que se acumula a los autos para que obre conforme en derecho corresponda.

TERCERO: Diligencia para mejor proveer. Del análisis de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a la jurisprudencia 10/97², de rubro: "*DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER*", este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en calidad de autoridad sustanciadora que realice lo siguiente:

Del acta circunstanciada de inspección ocular número OE/IO/004/2024, de fecha tres de febrero del presente año, se observa que fueron desahogadas las ligas electrónicas:

[REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, se advierte que en la diligencia de inspección ocular de las dos primeras ligas electrónicas citadas, no se hace la descripción alguna del canal de *YouTube* y de la página de *Facebook*, ni la fecha en las que aparecen; de igual forma, en la inspección de las tres ligas electrónicas citadas tampoco se hace descripción si las personas que

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "*EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE*" y 43/2002 "*PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN*" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindó el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.

2



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

intervienen realizan alguna acción, gesto o ademán, y en virtud de que es de vital importancia que esta autoridad jurisdiccional electoral cuente con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, por ello, se le solicita al Instituto Electoral local, realice la diligencia de inspección detallando de ser el caso, lo anteriormente señalado.

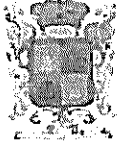
De igual forma, en autos se observa que el día diez de febrero del presente año fue notificado en el domicilio del canal de YouTube y de la página de Facebook denominados "La Barra Noticias", el oficio número AJ/053/2024, de fecha nueve de febrero del mismo mes y año, dirigido al "Propietario de la cuenta y/o administrador del canal "LA BARRA NOTICIAS" y/o "LA BARRA EN VIVO" y/o "EN LA BARRA CON CARLOS MARTÍNEZ" De las plataformas de "YouTube" y "Facebook" (sic) y recibido por Carlos Ernesto Caamal Martínez, a través del cual fueron notificados los acuerdos números AJ/Q/009/05/2023-2024, JGE/81/2023 y JGE/89/2023 así como la inspección ocular OE/IO/57/2023, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en dichos acuerdos, y toda vez que no hay evidencia de que se haya dado o no respuesta a lo ordenado en los citados acuerdos, por ello, se requiere al Instituto Electoral local informe a esta autoridad jurisdiccional electoral al respecto.

Asimismo, se le requiere realice todas las diligencias que sean necesarias para allegarse del nombre del propietario y/o administrador del canal de YouTube y página de Facebook denominados "La Barra Noticias", o en su caso el nombre del responsable de las publicaciones con ligas electrónicas:

[Redacted text] y [Redacted text]

Una vez obtenida la información antes señalada, notifique al propietario y/o administrador del canal de YouTube y de la página Facebook denominadas "La Barra Noticias", o en su caso al responsable de las publicaciones con las ligas electrónicas antes descritas, los acuerdos números JGE/81/2023 y JGE/89/2023 aprobados por la Junta General Ejecutiva del citado Instituto Electoral con fechas dieciséis de octubre y seis de noviembre del año en curso, respectivamente, para que dé debido cumplimiento a lo ordenado en los mismos, además, le haga del conocimiento de la queja y del presente asunto que se sigue en su contra, y le requiera lo estipulado en los puntos resolutive: TERCERO del acuerdo número JGE/81/2023 y TERCERO y CUARTO del acuerdo número JGE/89/2023, mismos que se tienen aquí como reproducidos como si a la letra se insertasen.

Lo anterior, con la finalidad de que el expediente quede debidamente integrado y esta autoridad jurisdiccional electoral cuente con los mayores elementos al resolver el presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



MAGISTRADA INSTRUCTORA

ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

CUARTO: Remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en breve término dé cumplimiento a lo solicitado y, una vez hecho lo anterior, remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO: Una vez que sea devuelto el expediente a este Tribunal Electoral local, a través del acuerdo correspondiente, tórnese de nueva cuenta a esta ponencia, para los efectos del artículo 615 ter, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local y por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/1/2024, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.

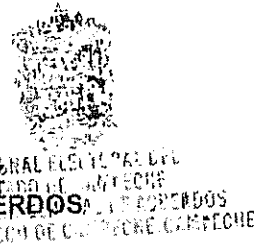
Así lo acordó y firma la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA

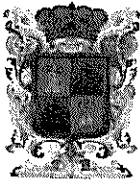


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA NUMERARIA 3
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



Con esta fecha (16 de febrero de 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México"



En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.